



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste **PROMULGADA**



JUAN NAVIA LLANOS
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE VILLAZÓN

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 246/2024

LEY DE POLÍTICAS DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE
VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES. -

La violencia contra las mujeres constituye una de las manifestaciones de las relaciones de poder históricamente desiguales, expresada en actos de subordinación y dominación en los diferentes ámbitos de la vida. Al respecto, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, reconoció que la violencia contra las mujeres y su raíz, la discriminación, es "(...) un problema grave con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, y constituye un impedimento al reconocimiento y goce de todos sus derechos humanos, incluyendo el que se le respete su vida y su integridad física, psíquica y moral".

Toda forma de violencia y más aún los feminicidios son problemas que afectan a la sociedad en su conjunto, teniendo entre sus múltiples consecuencias que hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes encuentran distorsionada la vida familiar y el tejido social, desarrollándose incluso consecuencias intergeneracionales, algunos estudios señalan que la exposición de la violencia dentro de la familia, durante la etapa de la niñez, es un factor de riesgo para la perpetración de actos de violencia, de ahí que además se trate de un fenómeno que atenta la seguridad humana, un problema social y un problema de salud pública.

Mediante nota de Atención de la Delegada Defensorial del Pueblo, CITE DDD/POT/N°269/2021 presenta al CONCEJO MUNICIPAL, el PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA "POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

El Concejo Municipal mediante C.D.I.A.F./R.CH.G./CITE N° 020/2024 solicita informe Técnico Administrativo y Financiero al Ejecutivo Municipal, por sus unidades pertinentes.

Mediante Cite:Gam.Vlz.Mae. N° 42/2024 El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, REMITE INFORME PROYECTO DE LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL, POLÍTICA DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO, de fecha 26/06/2024, adjuntos los informes: Técnico Administrativo y Financiero Gam.Vlz. Planif. N° 45/2024; INFORME TÉCNICO N°10/2024 DE RESPONSABLE DE TESORO MUNICIPAL con Cite:/GAMV/SAF/TM/N°252/2024; INFORME TÉCNICO DE ENCARGADO DE SISTEMAS DEL G.A.M.V. DE FECHA 13/06/2024; INFORME DE TÉCNICO DE EMPADRONAMIENTO VEHÍCULOS con CITE:G.A.M.V./SAF/TM/N° 0016/2024; INFORME TÉCNICO G.A.M.V./RRHH-RTC/N°232/2024 DE RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS; INFORME DE ASESOR LEGAL DE DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA de fecha 26 de junio de 2024.

NORMATIVA. -

La normativa vigente ha previsto disposiciones para la protección de niñas, niños y adolescentes cuyas madres fueron víctimas de feminicidio desde el ámbito de su situación legal a objeto de promover la restitución a su derecho a la familia, estableciendo en el Artículo 36 de la Ley N° 348 que hijas e hijos menores de edad huérfanos, serán puestos de inmediato bajo custodia de los abuelos u otro familiar cercano por línea materna, con el acompañamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en tanto se establezca la guarda legal, debiendo acceder toda la familia al sistema de protección de víctimas y testigos del Ministerio Público y al sistema de atención que esta Ley prevé. Disposición complementada con la reciente Ley N°1173 que dispone en el Artículo 389 (bis), Medidas de Protección Especial para Niñas, Niños y Adolescentes que promueven la fijación provisional de la guarda con el inmediato aviso a la jueza o juez en materia de niñez y adolescencia.

Por lo señalado, cabe establecer que niñas, niños y adolescentes que por el delito de feminicidio perdieron el cuidado de su madre y vieron desestructurado su ámbito familiar, adquieren la condición de víctimas, como lo establece el Artículo 76, Numeral 2 del Código de Procedimiento Penal que define Víctima también al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido. Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, establecen como víctima a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.

A esta condición de víctimas de feminicidio que adquieren estas niñas, niños y adolescentes que perdieron a su madre por el delito de feminicidio, se suma la condición de personas en situación de vulnerabilidad ya que encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Considerando que el Estado boliviano, la sociedad y la familia han asumido deberes y obligaciones para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes enmarcadas en la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto



Adolescente y la Convención sobre los Derechos del Niño, es fundamental que el Estado boliviano asuma Medidas de Asistencia Estatal Integral para Hijas e Hijos Víctimas de Femicidio.

La Constitución Política del Estado dispone que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

En ese contexto normativo y jurisprudencial, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, incorpora entre sus principios además del interés superior el de prioridad absoluta por el cual, las niñas, niños y adolescentes serán objeto de preferente atención y protección, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación de recursos, en el acceso a servicios públicos, en la prestación de auxilio y atención en situaciones de vulnerabilidad, y en la protección y socorro en cualquier circunstancia, obligándose todos los corresponsables al cumplimiento efectivo de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes.

La misma norma establece en el Artículo 16, Parágrafos I y II que la niña, niño o adolescente tiene derecho a la vida, que comprende el derecho a vivir en condiciones que garanticen su existencia digna, teniendo el Estado en todos sus niveles, la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para su nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad, y en el Artículo 17, Parágrafo I, establece que el Derecho a un Nivel de Vida Adecuado, implica el derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en calidad y cantidad, que satisfaga las normas de la dietética, la higiene y salud, y prevenga la mal nutrición; vestido apropiado al clima y que proteja la salud; vivienda digna, segura y salubre, con servicios públicos esenciales, disponiendo que las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación principal de garantizar dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno de este derecho.

En esta misma línea, el desarrollo integral incluye el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida.

Complementariamente, los Artículos 145, Parágrafo III y 146, Parágrafos II y III disponen que el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, deben proteger a todas las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltrato, abuso o negligencia que afecten su integridad personal y que cuentan con el derecho al buen trato, que comprende una crianza y educación no violenta, basada en el respeto recíproco y la solidaridad. Disposiciones que se complementan con las enunciadas en el Artículo 35, Parágrafos I y II por las cuales se consagra que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar, disponiendo además que no serán separados de su familia, excepcionalmente por las causas determinadas por el Código y por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la finalidad de protegerlo.

La Constitución Política del Estado (CPE), Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 39 Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado: el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por el Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa Municipal, en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El art. 16 numeral 4 de la Ley 482, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para "dictar Leyes Municipales y Resoluciones interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 34 parágrafo I, establece que: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad Deliberativa, Fiscalizadora y Legislativa en el ámbito de sus competencias.

La Ley Municipal Autónoma N° 006 Ley del Ordenamiento Jurídico Administrativo que en su artículo 24 inc. c) le permite a los Concejales presentar iniciativa legislativa.

Conforme establece la Ley Municipal Autónoma N° 006 en sus artículos 20, 25, 26, y 29.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAZÓN EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA N° 006 Y DEMÁS NORMATIVA MUNICIPAL VIGENTE Y EJERCIENDO SU FACULTAD LEGISLATIVA.

DICTA:

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 246/2024

LEY DE POLÍTICAS DE ASISTENCIA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



OBJETO, FINALIDAD, MARCO COMPETENCIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO (OBJETO). La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer la Política Municipal de Asistencia Integral a Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO SEGUNDO (FINALIDAD). La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como finalidad garantizar, resguardar y promover el ejercicio pleno de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO TERCERO (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Autónoma Municipal se desarrolla en el marco de la competencia exclusiva de promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, establecida en el Numeral 39 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO CUARTO (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley será aplicable para las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio dentro la jurisdicción del Municipio de Villazón.

CAPÍTULO II

TITULARIDAD, EXCEPCIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO QUINTO (TITULARIDAD). Son titulares de las medidas de Asistencia Integral dispuestas en la presente Ley, las Niñas, Niños y Adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad sujetos a lo previsto en el Artículo 4 de la presente Ley, cuando concurren las siguientes situaciones:

1. El progenitor o responsable se encuentre procesado o cuente con sentencia condenatoria ejecutoriada por el delito de Femicidio en contra de la progenitora de la o el beneficiario.
2. Se declare la extinción judicial de la acción penal por causa de muerte del procesado, imputado o acusado por el delito de femicidio.
3. El responsable de la comisión del delito de femicidio se haya quitado la vida después de haber cometido el hecho delictivo.

ARTÍCULO SEXTO (EXCEPCIONES DE APLICACIÓN). Se exceptúa la aplicación cuando: **I.** las Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Femicidio menores de 18 años de edad, se hayan emancipado o se emancipen por matrimonio o unión libre, ante Notario de Fe Pública conforme a la Ley 486 Ley del Notariado Plurinacional y/o por la vía judicial de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 603, Código de las Familias y del Procedimiento Familiar.

II. Los Adolescentes sujetos a responsabilidad penal, que tengan grado de participación como cómplice y/o instigador del delito de femicidio en contra de su progenitora.

ARTÍCULO SÉPTIMO (EXTINCIÓN DEL BENEFICIO). El beneficio se extingue cuando:

I. Exista rechazo con resolución jerárquica confirmatoria ejecutoriada y que el caso no haya sido reabierto por la víctima sobreseimiento con resolución jerárquica confirmatoria o sentencia absolutoria con calidad de cosa juzgada del progenitor o responsable del hecho delictivo como autor, instigador o cómplice del delito de femicidio respecto a la progenitora de la o el beneficiario.

II. La o el beneficiario cumpla mayoría de edad.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE ASISTENCIA INTEGRAL

SECCIÓN I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO (GARANTÍAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS). **I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón tiene la obligación de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para el desarrollo integral con igualdad y equidad de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO NOVENO (RESPONSABLE LEGAL). Es la persona o personas que tengan la condición de guardadora o guardador legal y/o tutora o tutor legal, dispuesta por autoridad judicial competente en materia de niñez y adolescencia, para que ejerza el cuidado de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.

ARTÍCULO DÉCIMO (REGISTRO MUNICIPAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES HIJOS DE VÍCTIMAS DE FEMICIDIO). El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón instituye el Registro Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio, a efectos de aplicar la Política Municipal de Asistencia Integral establecida en la presente Ley, a partir de su promulgación y publicación, sujeto a reglamentación.

SECCIÓN II

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). La Defensoría de la Niñez y Adolescencia presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuitos, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos dentro de la jurisdicción del Municipio de Villazón.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (ACCIONES DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN). **I.** El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, mediante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia desarrollará las siguientes acciones de atención y protección a Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio:



Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

1. De forma posterior al fallecimiento de la progenitora a causa del delito de Femicidio, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá poner en conocimiento de la Autoridad Judicial competente en materia de niñez y adolescencia el acogimiento circunstancial, de conformidad a las disposiciones vigentes.
 2. En tanto la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ponga en conocimiento el acogimiento circunstancial, deberá asumir el cuidado y protección de la Niña, Niño y Adolescente hijos de Víctimas de Femicidio.
 3. Brindar contención psicológica a las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.
 4. Realizar acciones para la recuperación de los enseres personales y útiles escolares de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio en coordinación con las instancias competentes para la persecución y sanción del delito de femicidio.
 5. Cuando las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio no radiquen en el Municipio de Villazón y no cuenten con las condiciones para el acogimiento circunstancial, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, deberá hacer conocer dicho extremo a la autoridad judicial en materia de niñez y adolescencia a fin de que este disponga la notificación a la Instancia Técnica Departamental de Política Social para proceder al acogimiento circunstancial.
 6. Realizar la búsqueda e identificación de familia ampliada por el lado materno, de la Niña, Niño y Adolescente Víctima de Femicidio, durante el tiempo que dure el acogimiento circunstancial.
 7. Transcurrido el plazo máximo para el acogimiento circunstancial, deberá solicitar a la autoridad judicial competente en materia de Niñez y Adolescencia la Resolución que determine el cese del acogimiento circunstancial y la integración a una familia sustituta o según corresponda su derivación a un centro de acogida.
 8. Interponer la demanda de guarda de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio, en favor de las o los abuelos, familiares cercanos y otros designados por autoridad competente, previa valoración psicológica y social, en los casos que corresponda, conforme a lo establecido por normativa vigente.
 9. Realizar el seguimiento de la guarda y/o tutela otorgadas mediante resolución judicial que declare probada la demanda.
 10. Interponer la demanda de extinción de autoridad paterna de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio.
 11. Brindar atención psicológica de forma periódica a las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio y a la o las personas responsables legales de su cuidado.
 12. Emitir informes de seguimiento de los casos de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio, cuando así lo disponga la autoridad jurisdiccional competente.
 13. En caso de que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón se encuentre imposibilitada de prestar servicios de atención clínica psicológica, de manera excepcional y fundamentada, deberá realizar la remisión del caso a las instancias Técnicas Departamentales de Política Social, previa coordinación a fin de garantizar la atención.
 14. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, previa valoración psicosocial, deberá suscribir el acta de compromiso de protección de la Niña, Niño y Adolescente Víctima de Femicidio, en favor de la familia ampliada cuando ésta solicite la reintegración familiar dentro del plazo establecido por normativa vigente.
- II. Si la autoridad judicial competente en materia de niñez y adolescencia, dispone el acogimiento de las Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio en un centro de acogida, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá realizar el seguimiento de los casos a través del equipo multidisciplinario.
- III. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá realizar el seguimiento periódico a cada uno de los casos atendidos de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio que se encuentren con familia ampliada, realizando todas las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, a fin de velar por su bienestar psicológico y social y el ejercicio pleno de sus derechos.

SECCIÓN III

PROMOCIÓN DE EMPLEO Y EXENCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (PROMOCIÓN DE EMPLEO). El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, de forma prioritaria promoverá la inserción laboral de la o el responsable de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Femicidio en coordinación con las instancias competentes, de acuerdo al perfil y vacancia que exista, debiendo cumplir obligatoriamente el manual de organización y funciones y el manual de cargos y descripción de funciones, promoción sujeta a reglamentación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (EXENCIÓN Y DESCUENTOS DE IMPUESTOS). I. Se establece el descuento del veinte por ciento (20%) en el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) para todas las personas propietarias de bienes inmuebles y vehículos automotores registrados en la jurisdicción del Municipio de Villazón, quienes tengan la guarda o tutela legal de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de femicidio.





Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

II. La exención deberá ser formalizada ante la Administración Tributaria, misma que estará vigente desde su otorgación hasta que el último de los hijos de la víctima de feminicidio cumpla la mayoría de edad, previa certificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la promulgación de la presente Ley Autónoma Municipal, el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, emitirá la reglamentación correspondiente a la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, podrá coordinar con otros gobiernos autónomos municipales, la conformación de mancomunidades o suscripción de convenios intergubernativos, a efecto de dar cumplimiento a la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Para el caso de Niñas, Niños y Adolescentes hijos de Víctimas de Feminicidio que se encuentren en Centros de Acogida Públicos y Privados la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, garantizará el cumplimiento de las Medidas de Asistencia Integral establecidas en la presente Ley.

SEGUNDA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, garantizará el presupuesto necesario para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley Autónoma Municipal.

TERCERA. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, mediante la dependencia competente difundirá la presente Ley Autónoma Municipal en todo el Municipio.

CUARTA. El Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, queda encargado de velar por el cumplimiento de la presente Ley a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

QUINTA. La presente Ley Autónoma Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en los medios de difusión del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Villazón, para su respectiva PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN de la Ley N° 246/2024, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Comunidad de Chosconty del Municipio de Villazón de la Provincia Modesto Omiste en Sesión Ordinaria N°44/2024 a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Cjal. Armando Gira Calla
PRESIDENTE del C.M.V



Cjal. Yolanda Tania Churquina
CONCEJAL SECRETARIA del C.M.V.

POR CUANTO:

La promulgo y público para que se tenga y cumpla como Ley Autónoma Municipal en el Municipio de Villazón a los 02 días del mes de julio de 2024 años.



ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN

Juan Navia Llanos
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Villazón

